

# Boletín



# Oficial

de la provincia

de Baleares

se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.  
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.  
**Precios.**—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM 7611

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 6 y 7 de Octubre)

Núm. 2337

## Gobierno Civil

### Sección de Presupuestos y Cuentas municipales

**CIRCULAR.**—Aprobada por este Gobierno con fecha de hoy el presupuesto de ingresos y gastos de la Cárcel del partido judicial de Manacor para el próximo año 1916, y el reparto respectivo formado á tenor de lo dispuesto por los Reales decretos de 18 de Abril de 1875 y 11 de Marzo de 1886, se publica á continuación la suma que corresponde á cada uno de los Ayuntamientos para atender á las referidas obligaciones de la Cárcel á cuyos Señores Alcaldes preveengo que consignen en sus presupuestos ordinarios para dicho ejercicio de 1916 la cantidad que les ha correspondido.

Palma 6 de Octubre de 1915.

El Gobernador interino,  
Mariano Zaera

### Reparto

|                 | Habitantes    | Pesetas         |
|-----------------|---------------|-----------------|
| Manacor.        | 12.486        | 1346'49         |
| Felanitx.       | 11.028        | 1194'04         |
| Santañy.        | 6.551         | 709'30          |
| Artá.           | 5.689         | 615'97          |
| Porreras.       | 4.917         | 532'38          |
| Campos.         | 4.682         | 506'94          |
| Petra.          | 4.375         | 473'70          |
| Montuiri.       | 2.973         | 321'90          |
| Capdepera.      | 2.951         | 319'52          |
| San Lorenzo.    | 2.883         | 312'15          |
| Son Servera.    | 2.624         | 284'11          |
| San Juan.       | 2.421         | 262'13          |
| Villafranca.    | 1.121         | 121'37          |
| <b>Totales.</b> | <b>64.651</b> | <b>7.000'00</b> |

## SECCION DE LA GACETA

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad y con lo propuesto por la Inspección general del Ramo, se ha servido disponer los siguientes nombramientos:  
D. Enrique García del Valle, Médico

segundo de la Estación sanitaria de Mahón, con 3.000 pesetas.

D. Aurelio Ferrán Loinaz, Médico bacteriólogo de la misma con 2.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1915.

SANCHEZ GUERRA

### MINISTERIO DE ESTADO

#### Subsecretaria.—Sección de Política

Como ampliación y confirmación del anuncio publicado por esta Sección en las *Gacetas* de 27 y 29 de Septiembre último, en virtud de una información telegráfica del Embajador de S. M. en Londres, se inserta á continuación el texto traducido de la circular del Gobierno británico, recibida por la Embajada de S. M. en dicha capital.

#### MEMORANDUM

El Gobierno de S. M. ha anunciado ya que las mercancías de origen alemán que fueron encargadas y pagadas antes del día 1.º de Marzo no serían intervenidas en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Marzo de 1915.

Puede ahora declarar que las mercancías embarcadas en puertos neutrales no serán intervenidas cuando se pruebe á su satisfacción que fueron ordenadas por ó á cuenta de ciudadanos ó subditos neutrales antes de 1.º de Marzo de 1915, y que, con arreglo al contrato, el comprador está obligado á hacerse cargo de ellas en el momento ó antes del embarque, y por consiguiente, debe pagarlas. En el caso de contratos pendientes se necesita probar antes de que se consienta el paso de los artículos que el convenio en cuestión ha sido denunciado ó se denunciará sin dilación. Cuando no exista facultad para denunciar un contrato, el Gobierno de S. M. británica no puede comprometerse á dejar pasar las mercancías sin previo examen. Todas las instancias que se dirijan al Gobierno de S. M. británica para que se permita el libre paso de mercancías deberán presentarse antes del 1.º de Noviembre de 1915.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 5 de Octubre de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

#### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Santos (Brasil) participa á este Ministerio la defunción del subdito español José Vidal Herrero, natural de Mahón (Menorca), casado, de cuarenta y nueve años, de profesión mecánico, ocurrida á bordo del vapor *Infanta Isabel*.

Madrid, 1.º de Octubre de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Subsecretaria

Próxima la fecha en que ha de publicarse la rectificación del escalafón del personal administrativo dependiente de este Ministerio, y á fin de dar cumplimiento á lo preceptado por la regia 4.º de la Real orden de 30 de Octubre de 1908, los funcionarios cesantes que figuran en el mismo se servirán remitir á esta Subsecretaria sus fes de vida, en el plazo de un mes, á contar desde la publicación de la presente.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. á fin de que se sirva disponer su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, y procure sea reproducida en los periódicos locales. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1915.—El Subsecretario, Quejana.

Señor Gobernador civil de...

#### Inspección general de Sanidad exterior

Según noticias oficiales comunicadas á este Centro, por el Gobierno marítimo de Fiume en el expresado puerto se impone régimen por peste á las procedencias de Pireo (Atenas).

La comunico á V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de puertos y terrestres fronterizas, y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1915.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

(Gaceta 6 de Octubre)

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, por el Gobierno marítimo de Fiume, se someten á régimen sanitario de cólera las procedencias de Odessa (Rusia, Gobierno de Kherson, Mar Negro), á causa de haber comprobado la existencia de dicha enfermedad en el expresado puerto.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1915.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

(Gaceta 7 de Octubre)

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 2321

### ALCALDIA DE PALMA

**Ensanche.**—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Mateo Escarrer en súplica de permiso para instalar un motor eléctrico de tres caballos de fuerza en la casa del predio lindante con la calle «Torre des Rellotja» del plano de Ensanche, destinado á la elevación de aguas, en cumplimiento de lo preceptado en el art.º 392 de las Ordenanzas Municipales vigentes, se anuncia al público que el expediente se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta Ciudad, á efectos de reclamación por espacio de quince días, contaderos desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Palma 4 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Jaime Suau.

Núm. 2322

**Fomento.**—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Estanislao K. Aguiló pidiendo permiso para instalar dos motores eléctricos de medio caballo de fuerza cada uno en la casa núm. 29 sita en la calle de Montesión destinado á mover dos bombas para la elevación de aguas, á tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento, por espacio de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, á efectos de reclamación.

Palma 5 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Jaime Suau.

Núm. 2019

### AYUNTAMIENTO DE DEYA

Ordenanzas municipales formadas por el Ayuntamiento de la villa de Deyá, provincia de Baleares para la sustitución del impuesto de consumos.

#### ORDENANZA 1.ª

**Sobre el impuesto del timbre en los billetes de espectáculos.**

Artículo 1.º Todos los espectáculos que se celebren en este término, en los establecimientos públicos, sociedades ó en otros puntos cualesquiera, satisfarán sus empresarios el recargo municipal del 10 por 100 sobre el precio de los billetes de entrada, localidades ó asientos por cada función, declarándose el municipio completamente autónomo para su administración.

Art. 2.º Quedan exceptuados del pago de dicho recargo municipal, los espectáculos que tengan por objeto, exposiciones de arte, industrias agrícolas, pecuarios y cuantos espectáculos se celebren para proteger la producción nacional y no sean explotados por empresas cuyo fin sea el lucro.

Art. 3.º El recargo municipal sobre espectáculos será ingresado en fondos

municipales por el recaudador cada mes, por todas las funciones que se hayan celebrado durante el mismo, y cuyo ingreso se aplicará como uno de los recursos para atender al cupo del Tesoro y demás atenciones del municipio, considerándose que se obtendrá por este cinco pesetas anuales.

#### ORDENANZA 2.<sup>a</sup>

*Recargo municipal del impuesto sobre el consumo de gas y electricidad.*

Art. 4.º Queda establecido desde el primero de Enero de mil novecientos dieciséis el recargo municipal sobre el consumo de gas y electricidad recayendo dicho gravamen sobre el consumidor sin que en ningún caso se pueda gravar el consumo industrial.

Art. 5.º El tipo del recargo municipal será igual para el gas y electricidad debiendo la empresa recaudar de sus abonados el 20 por 100 del impuesto de la Hacienda y entregarlo al Tesoro.

Art. 6.º El importe del recargo municipal por la electricidad, consumido que se calcula producirá cinco pesetas al año, se aplicará como otro de los recursos para atender al cupo del Tesoro y atenciones municipales.

Art. 7.º El ingreso de dicho recargo en arcas municipales se efectuará en la forma prevenida en el artículo 20 del Reglamento de 29 de Junio de 1911.

#### ORDENANZA 3.<sup>a</sup>

*De los arbitrios sobre bebidas espirituosas y espumosas y sobre alcoholes.*

Art. 8.º Los arbitrios sobre bebidas espirituosas y espumosas y sobre alcoholes recaerán sobre la venta para el consumo directo, que comprenderá la venta de vinos de todas clases, cervezas, cidras, chacolies, vermouts, aguardientes, licores y toda bebida gaseosa ó espumosa, contenga ó no alcohol; sin estar sujetos á este arbitrio los vinos medicinales, pero que para su examen será preciso que se presenten en botellas ó frascos que lleven la marca del autor ó rotulos expresivos de su composición y finalidad terapéutica.

Art. 9.º Este arbitrio se exigirá por el mero hecho de vender al público por cuenta propia ó en comisión, mediante una patente que autorizará el Ayuntamiento para la venta de cada uno de los artículos señalados en el artículo anterior.

Art. 10. El importe de la patente de cada uno de los artículos que se expresan á continuación será de 70 por 100 de la cuota de la contribución industrial y de comercio y se ajustarán dichas patentes á los siguientes epígrafes:

Venta para el consumo directo de vinos, aguardientes compuestos y licores del país, tarifa 1.<sup>a</sup> clase 9 bis n.º 1.

Venta para el consumo de vinos directos extranjeros, aguardientes compuestos y licores, tarifa 1.<sup>a</sup>, clase 8.<sup>a</sup> n.º 8.

Venta para el consumo directo de sidra, chacoli, cervezas y bebidas gaseosas no alcohólicas, tarifa 1.<sup>a</sup>, clase 11.<sup>a</sup> número 4.

Venta al por menor de alcoholes neutros y de productos á base de alcohol, tarifa 1.<sup>a</sup> clase 5.<sup>a</sup> n.º 2.

Art. 11. Las cuotas de patente se satisfarán en la Depositaria municipal de este Ayuntamiento por trimestres completos, cualquiera que sea el tiempo que en ellos se ejerza la industria.

Art. 12. Todo industrial que haya de dedicarse ó se dedique á la venta al por menor de artículos gravados con patentes, deberá manifestarlo á esta Alcaldía siete días antes de dar comienzo al ejercicio de la industria, y los que ya se dediquen á ello, así que estén en vigor estas ordenanzas.

Art. 13. El pago de las patentes habilita para la venta solamente dentro de este término municipal.

El Ayuntamiento formará un padrón de industriales sujetos al pago de este arbitrio en ese término.

Art. 14. Serán defraudadores del arbitrio sobre la venta de bebidas espirituosas, espumosas y alcohólicas

1.º Las personas individuales ó ju-

rid'cas que ejerzan cualquiera industria de las comprendidas en las tarifas, sin haber presentado la declaración á que se refiere el art. 12.

2.º Los que cometan inexactitud ó falsedad en las declaraciones á que se refiere el número anterior.

3.º Los que con actos ú omisiones causen la merma de ingresos al municipio por este arbitrio.

Art. 15. Los defraudadores serán castigados por esta Alcaldía con la multa de 5 á 125 pesetas, sin perjuicio del reintegro de las cuotas defraudadas.

Las cuestiones que surjan entre los contribuyentes y el Ayuntamiento serán resueltas por la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Art. 16. El importe de las patentes que se considera producirá cincuenta pesetas anuales se destinará como uno de los recursos para atender al cupo del Tesoro y obligaciones municipales.

#### ORDENANZA 4.<sup>a</sup>

*Del arbitrio municipal sobre carnes*

Art. 17. El arbitrio municipal sobre carnes destinadas al consumo de este término recaerá en carnes, grasas de reses vacunas, lanares y cabrias y de cerdo y la caza mayor, ya procedan de reses sacrificadas en la población, ya se importen en la misma para su consumo en vivo, muertas en fresco, saladas, adobadas ó preparadas en cualquier forma, incluso los embutidos, aunque solo sean de sangre.

Art. 18. El arbitrio sobre las expresadas carnes quedan gravadas á razón de cinco céntimos de peseta por kilogramo de cada res muerta en canal ó en trozos, que constituye la unidad de peso y el tipo de adeudo, tanto las carnes frescas como las saladas, que se sacrifiquen para el consumo público y particular.

El arbitrio de las carnes frescas y saladas introducidas de fuera, queda gravado á razón de diez céntimos de peseta por kilogramo de res muerta en trozos.

Art. 19. El Ayuntamiento para la exacción del arbitrio podrá establecer un registro de ganados cuyas carnes estén gravadas y que no se destinen al sacrificio inmediato; y los recuentos y comprobaciones de las existencias que estime necesarios á fines de la fiscalización administrativa, se establece este regimen, pudiendo disponer de cuantos medios se estimen necesarios para impedir el fraude con introducciones de carnes sujetas al arbitrio.

Art. 20. Las carnes sacrificadas en el matadero adeudarán en el mismo, antes de su salida para el consumo, y por tanto todo sacrificio de reses sujetas al arbitrio municipal, deberá ser notificado por anticipado á esta Alcaldía, la que podrá disponer desde luego de sacrificadas las reses el pago del adeudo por el arbitrio municipal, y las carnes de las reses introducidas de fuera, sean frescas, saladas, preparadas en conserva y los embundados, devengarán el arbitrio á su introducción en este término y desde el momento de declararlos aptos ó buenas para el consumo.

Art. 21. El Ayuntamiento podrá celebrar conciertos gremiales siempre que las dos terceras partes de los industriales que trafiquen en el municipio con las especies gravadas, lo soliciten y representen mas de la mitad de las cuotas correspondientes de la contribución industrial y de comercio. Si alguno de los industriales fuera sociedad, no sujeta á la contribución industrial, se le computará la cuota de tarifa que le correspondiera de estar sujeta á la referida contribución.

Art. 22. Celebrado el concierto, los gremios acordarán las bases del reparto entre los interesados, de la suma concertada y formalizarán las cuotas que corresponda satisfacer á cada uno, debiendo ser este acuerdo por mayoría absoluta de votos. Sin embargo, cuando en la primera reunión convocada, no pudiera recaer acuerdo con las condiciones referidas, se convocará á una nueva reunión, bastando entonces para

tomar acuerdo la mayoría de los votos de los concurrentes. Este acuerdo será notificado al Ayuntamiento para su aprobación. Todo nuevo industrial que se establezca legalmente en el municipio formará parte del gremio y estará sujeto al pago de la cuota que le corresponda, y en caso de no conformarse con dicha cuota, quedará sujeto al adeudo de las carnes que introduzca en este término municipal ó que extraiga del matadero, á los tipos que serán de base de computo para el concierto.

Art. 23. El gremio tendrá frente á sus individuos para cobro de las cuotas repartidas, las mismas facultades que las disposiciones vigentes reconocen al Ayuntamiento para el cobro de sus arbitrios, siendo la entidad concertante responsable directamente para con el Ayuntamiento por el importe de la cantidad concertada; y el pago de ésta se realizará por dozavas partes iguales y por meses anticipados en la Depositaria municipal.

Las cuestiones que surjan entre los agremiados y el gremio, se resolverán por el Ayuntamiento, y su resolución como acto administrativo será reclamable ante el Delegado de Hacienda de esta provincia.

Art. 24. Serán defraudadores de este arbitrio

1.º Los que introduzcan especies sujetas al arbitrio sin presentarlas para su adeudo en la oficina municipal, aunque la aprehensión se realice después de verificada su introducción.

2.º Los que al introducir especies gravadas las oculten para librarlas de la deuda.

3.º Los que falten á la verdad en las declaraciones para la formación del Registro de ganados.

4.º Los que omitan la notificación previa á la administración municipal para sacrificio de reses, y

5.º Los demás que por omisión ó acción traten de disminuir los ingresos de este arbitrio.

Art. 25. Toda defraudación al arbitrio municipal sobre carnes, será castigada con una multa de 5 á 125 pesetas y el pago de las cuotas defraudadas. No constando las cantidades de las especies, el importe de las cuotas no bajará de ciento veinticinco pesetas, correspondiendo al señor Alcalde el aplicar estas penalidades, y contra los mismos podrá establecerse reclamación ante el señor Delegado de Hacienda de la provincia.

Art. 26. El arbitrio municipal sobre carnes que se considera producirá docientas cincuenta pesetas al año se aplicará para cubrir el cupo del Tesoro, señalado á este término sobre el impuesto de consumos y para atender á las obligaciones municipales.

Las precedentes ordenanzas han sido aprobadas por el Ayuntamiento en sesión del día diez y ocho.

Deyá 1.º de Agosto de 1915.—El Secretario, Miguel Ripoll.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Ignacio Más.

En cumplimiento de lo que determina el art. 119 del Reglamento de 29 de Junio de 1911, después de aprobadas por Real Orden del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda fecha 27 de Agosto último, se publican las precedentes ordenanzas para general conocimiento y en particular de los interesados á quienes puedan afectar dichas disposiciones, las que no serán ejecutivas hasta después de transcurridos quince días de su publicación contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Deyá 10 de Septiembre de 1915.—El Alcalde, Pedro Ignacio Más.

Núm. 2214

#### AYUNTAMIENTO DE PETRA

Formada la matrícula industrial de este término municipal para el próximo año de 1916, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por el término de diez días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, en la inteligen-

cia de que no serán atendidas las que se formulen fuera del expresado plazo.

Petra 20 Septiembre de 1915.—El Alcalde, Carlos Horrach.—El Secretario, Antonio Santandreu.

Núm. 2215

Formado el padrón de los individuos sujetos al impuesto de carruajes de lujo de esta villa para el año de 1916, permanecerá de manifiesto al público por término de ocho días á efectos de reclamación los cuales contarán desde el siguiente á la publicación del presente en el B. O. de la provincia.

Petra 20 Septiembre de 1915.—El Alcalde, Carlos Horrach.—El Secretario, Antonio Santandreu.

Núm. 2216

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año 1916, aprobado por el Ayuntamiento previa censura del Sr. Regidor Síndico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días con arreglo al art.º 146 de la vigente ley municipal, á efectos de reclamación, que empezarán á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Petra 27 Septiembre de 1915.—El Alcalde, Carlos Horrach.—El Secretario, Antonio Santandreu.

Núm. 2238

#### ALCALDIA DE CAMPOS

Confeccionada la matrícula industrial de este término municipal para el próximo ejercicio de 1916, queda desde hoy expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, á fin de que, durante dicho plazo, puedan los interesados examinarla y producir con motivo de la misma, cuantas reclamaciones tengan por conveniente; en la inteligencia de que no podrán ser atendidas las que se formulen fuera del expresado término.

Campos á 2 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Mariano Alou.

Núm. 2250

#### AYUNTAMIENTO DE PORRERAS

Formado el padrón de cédulas personales de este término municipal, para el próximo año de 1916, queda expuesto al público á efectos de reclamación, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Porreras 1.º de Octubre de 1915.—El Alcalde, Juan Servera.—El Secretario, José Garí.

Núm. 2252

#### ALCALDIA DE POLLENSA

El padrón del impuesto sobre Casinos y Circulos de recreo de este pueblo correspondiente al próximo año de 1916, queda expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Pollensa 1.º Octubre 1915.—El Alcalde, Guillermo Rotger.

Núm. 2253

El padrón de Carruajes de lujo de esta villa correspondiente al próximo año de 1916, queda expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Pollensa 1.º Octubre 1915.—El Alcalde, Guillermo Rotger.

Núm. 2267

#### AYUNTAMIENTO DE BINISALEM

Formado el padrón de carruajes de lujo de este pueblo para el próximo año de 1916, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por

término de diez días contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Binisalem 30 Septiembre de 1915.—El Alcalde accidental, Bernardo Pons.—P. A. del A.—El Secretario, Bernardo Ribas.

Formada la matrícula industrial y de comercio de este pueblo para el próximo año 1916, permanecerá expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación por término de diez días contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Binisalem 30 Septiembre de 1915.—El Alcalde accidental, Bernardo Pons.—P. A. del A.—El Secretario, Bernardo Ribas.

Núm. 2272

AYUNTAMIENTO DE FORNALUTX

Formado el padrón de cédulas personales de esta villa, para el próximo año 1916, permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación por espacio de diez días desde el siguiente de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia, en la Secretaría de esta Corporación Municipal.

Fornalutx 28 de Septiembre de 1915.—El Alcalde, Juan Estados.—El Secretario, Bernardo Mayol.

Núm. 2273

AYUNTAMIENTO DE PUGPUÑENT

Formadas las relaciones de Utilidades que han de servir de base al Repartimiento sustitutivo del de Consumos del actual ejercicio estarán expuestas al público a efectos de reclamación por espacio de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Pugpuñent 27 Septiembre 1915.—El Alcalde, Damián Palmer.

Núm. 2283

AYUNTAMIENTO DE ESPORLAS

Terminado el Padrón de Carruajes de lujo de esta villa correspondiente al próximo año de 1916, queda de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación a efectos de reclamación por el término de diez días contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia.

Esporlas 4 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Juan Riutort.—El Secretario, Juan Nadal.

Núm. 2284

Confeccionada la Matrícula Industrial y de Comercio de esta villa correspondiente al próximo año de 1916, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación por término de diez días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Esporlas 4 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Juan Riutort.—El Secretario, Juan Nadal.

Núm. 2307

Confeccionado el Padrón de Cédulas personales de esta villa, para el próximo año de 1916, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamación, por el término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia.

Esporlas 4 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Juan Riutort.—El Secretario, Juan Nadal.

Núm. 2327

AYUNTAMIENTO DE ESCORÇA

Formada la matrícula industrial y de comercio de este pueblo, para el ejercicio de 1916, permanecerá expuesta al

público a efectos de reclamación, en esta Secretaría, por el plazo de diez días.

Escorca 1.º Octubre de 1915.—El Alcalde, Antonio Cánaves.—El Secretario, Juan Rosselló.

Núm. 2331

AYUNTAMIENTO DE BAÑALBUFAR

De conformidad con el art. 301 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de Epizootias de 18 de Diciembre de 1914, este Ayuntamiento de común acuerdo con el de Estalenchs anuncia la vacante de Veterinario Inspector municipal de viveres y carnes é Higiene y Sanidad pecuarias que ha de servir á ambos pueblos, dotada con el haber anual de trescientas sesenta y cinco pesetas, para que los aspirantes á la misma presenten sus instancias documentadas en la Secretaría de ésta ó aquella Corporación dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Banyalbufar 5 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Juan Alberti.—El Secretario, Bartolomé Nadal.

Núm. 2318

TRIBUNAL SUPREMO

Secretaria.—Relación de los Pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo, desde el día 4 de Mayo de 1915 hasta la fecha.

Núm. 135.—Comunidad de Presbíteros Beneficiados de Binisalem contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 17 de Abril de 1915, sobre indemnización por sus bienes de que se incantó el Estado.

Núm. 152.—Comunidad de Presbíteros Beneficiados de Palma de Mallorca contra acuerdo del Tribunal Gubernativo del Ministerio de Hacienda de 22 de Abril de 1915, sobre conversión de una inscripción del 4 por 100.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la Ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 30 de Septiembre de 1915.—El Secretario Decano.

Núm. 2278

D. Antonio Nuñez de Castro y Salcedo, Juez de primera instancia del Distrito de la Catedral de esta Ciudad.

Por el presente edicto y en méritos de lo acordado en los autos juicio ejecutivo que sigue D. Emilio Morales y Cirer contra D. Agustín ó Jaime Pina y Miró y su esposa D.ª Catalina Fuster y Fuster se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas siguientes:

Primera. Una casa de planta baja y piso de tres vertientes, con desván en los dos primeros, y con cochera, corral y otras dependencias, sita en la ciudad de Felanitx, calle Mayor, número veinte y cuatro, cuya medida superficial no consta ni puede expresarse ahora ni por aproximación, lindante al entrar en ella, por derecha, con la calle del Caller, por la izquierda con casa y corral de herederos de D. Miguel Carrió y por el fondo con otra de D. Miguel Bennasar y Cabrer. Inscrita al tomo 2082 de Felanitx y justipreciada en diez y seis mil pesetas.

Segunda. Una porción de tierra viña sita en el término de Felanitx y distrito de Son Ramonet, con cuyo nombre es conocida, de cabida proxmamente de media cuarterada ó lo que sea, equivalente á treinta y cinco áreas cincuenta y una centiáreas y lindante por Norte con tierra de D. Juan Bennasar y Feliu, por Este con otra de D. Nicolás Ramón sucesor de D. Jaime Rosselló, por Sur con la que ha de describirse y por Oeste con otra de Jaime Oliver. Justipreciada en dos mil pesetas.

Tercera. Otra pieza de tierra viña, sita en el mismo término y distrito, llamada también Son Ramonet de igual extensión aproximada de media cuar-

terada, y lindante por Norte con la otra media cuarterada descrita, por Este con dicha tierra de D. Nicolás Ramón, por Sur con otra de Antonio Nadal y por Oeste con otra de Jaime Oliver. Justipreciada en dos mil pesetas.

Cuarta. Otra tierra viña y almen-dral, en el mismo término de Felanitx, pagc El Pujol, conocida por este nombre, de igual cabida aproximada de media cuarterada, que linda al Norte con tierra de Mateo Tugores, al Este con otra de Antonio Vadell, al Sur con otra de sucesores de Pedro Pujadas y al Oeste con camino. Justipreciada en mil pesetas.

Quinta. Otra tierra viña en el citado término, distrito de Son Massot, con cuyo nombre es conocida, de la misma extensión de media cuarterada aproximadamente, lindante por Norte con tierra de Pedro Bennasar, por Este con otra de Rafael Vicens, por Sur con camino y por Oeste con tierra de Matias Capó. Justipreciada en dos mil doscientas cincuenta pesetas.

Sexta. Otra porción de tierra de la misma cabida, sita en dicho término, llamada El Pou del Cami, que linda por Este con camino, por Norte con tierra de Maciana Barceló, por Oeste con otra de Antonio Adrover y por Sur con otra de Miguel Mesquida. Justipreciada en cuatro mil quinientas pesetas.

Septima. Una casita edificada en un solar que radica en el lugar denominado La Cova del Coll, procedente del predio Can Alou del término de Felanitx, tiene dicho solar treinta palmos y medio de frontis en la parte que confina con la calle del Mar, cincuenta palmos y medio de longitud en la parte del Norte, en dirección perpendicular de la misma calle, treinta y ocho palmos de longitud al Sur con dirección oblicua y al fondo cuarenta y cuatro palmos de ancho. Linda por Norte con solar de Francisco Bennasar y Mateo Cerdá, por Sur con una barraca denominada La Lancha, por Este con calle ó camino del Mar. Justipreciada en mil setecientas cincuenta pesetas.

Octava. Una casa y corral en la ciudad de Felanitx, calle de la Oaridad antes del Oallet, número nueve, cuya cabida no consta, lindante por derecha, izquierda y fondo con casa y corral de Miguel Ramón y Veñy. Justipreciada en dos mil doscientas cincuenta pesetas.

Novena. Una porción de tierra campo en dicho término municipal de Felanitx punto Camino del Mar ó el El Pujol, con cuyos nombres indistintamente es conocida, de extensión de una cuarterada, un cuartón y cuarenta y seis destres ó lo que fuere, equivalentes á noventa y siete áreas y diez y nueve centiáreas, afecta á una servidumbre de camino en beneficio de la finca colindante propia de Apolonia Vadell, y lindante al Norte con tierra de Rafael Mestre, al Este con otra de dicha Apolonia Vadell, al Sur con otra de Jaime Adrover y al Oeste con otra de Maria Adrover. Justipreciada en mil cien pesetas.

Decima. Otra pieza de tierra en el lugar Son Herevet del propio término de Felanitx, de cabida de tres cuarteradas ó lo que sea (dos hectáreas, trece áreas nueve centiáreas treinta y cinco decímetros y cincuenta y dos centímetros cuadrados), lindante al Norte con camino de establecedores, al Este con la carretera de Palma á Felanitx, al Sur con tierra de Antonio Artigues y al Oeste con la división número ocho del plano de Son Herevet. Justipreciada en once mil setecientas cincuenta pesetas.

Undécima. Otra llamada Se Sabatera ó S'Hort d'en Mengo, en el expresado término, su cabida poco más ó menos una cuarterada (setenta y una áreas tres centiáreas, mil ciento ochenta y cuatro diez milésimas) procedente de otra mayor, y lindante con tierra de D. Salvador Valls por Norte, con otra de Antonio y Pedro Juan Fuster por Sur, y con otras de Isabel Artigues por Este y Oeste. Justipreciada en seis mil pesetas.

Duodécima. Otra pieza de tierra en

el mencionado término de Felanitx, pago Can Veñy, de extensión de dos cuarteradas y un cuartón menos cuatro dineros (ciento cincuenta y nueve áreas ochenta y una centiáreas y dos mil seiscientos ochenta y cuatro diez milésimas) que linda al Norte y al Oeste con tierra de D. Miguel y D. Bartolomé Veñy, al Sur con otra de herederos de Juan Artigues y al Este con otra de Antonia Artigues. Justipreciada en siete mil pesetas.

Décima tercera. Otra pieza de tierra sita en el término de la ciudad de Felanitx, digo de Manacor, y punto Son Juan Jaume, con cuya denominación es conocida, de extensión aproximada de siete cuarteradas, un cuartón y cinco estadios, equivalentes á cinco hectáreas, catorce áreas noventa y siete centiáreas cincuenta y cuatro decímetros y setenta y un centímetros cuadrados, lindante por Norte, con tierra procedente, como la que se describe, del predio Son Juan Jaume, por Sur con otra de Catalina Morey, por Este con el predio Son Artigues de Antonio Billoch y por Oeste con acequia. Justipreciada en veinte y dos mil setecientas cincuenta pesetas.

Décima cuarta. Y otra porción de tierra llamada Son Amaret, sita en el punto del mismo nombre del término de Manacor, de cabida de medio cuartón ó lo que sea, equivalente á ocho áreas ochenta y siete cent áreas y ocho mil setecientas cincuenta diez milésimos, cuyos linderos son: al Este tierra de Francisca Ana Adrover, al Norte otra de D. Jaime Jaume, al Oeste camino de establecedores y al Sur tierra de Bartolomé Llaneras. Justipreciada en trescientas pesetas.

Los relacionados inmuebles pertenecen á los nombrados consortes Piña y Fuster y se venden á instancia del señor Morales para pago de cantidad, intereses y costas, quedando señalado para la subasta y remate el día cinco de Noviembre próximo á las once la que se celebrará en los estrados de este Juzgado sito en el edificio de San Antonio calle de San Miguel número 86 bajo las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio.

2.ª No se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del avaluo.

3.ª Los títulos de propiedad de las fincas que se venden estarán de manifiesto en la Secretaría y los rematantes deberán conformarse con ellos.

4.ª Las cargas y gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito de la parte ejecutante continuarán subsistentes sin baja alguna en el precio del remate.

5.ª Los gastos de subasta y remate, escritura de traspaso y demás hasta la completa inscripción en el Registro serán de cargo del comprador.

Palma dos de Octubre de mil novecientos quince.—Antonio Nuñez de Castro.—Ante mí, Sebastián Gazá.

Núm. 2315

Don Carlos Acquaroni Fernandez, Juez de primera instancia del partido de Mahón.

En virtud del presente edicto que se expide en méritos de lo acordado en proveído de hoy dictado en el procedimiento judicial sumario que, con arreglo al artículo 131 de la vigente Ley Hipotecaria, se sigue ante este Juzgado y Secretaría única, á instancia del Procurador D. Miguel Sintés en representación de D. Vicente Petrus Villalonga, vecino de la villa de Alayor, contra D. José Hernández Ferrer que lo es de Ciudadela, se saca por tercera vez á la venta en pública subasta, la finca que á continuación se describe:

Un predio rústico denominado «Los Aljupets» situado en el término municipal de Ciudadela, y en el camino que vá á Mahón, de diez y ocho cuarteras sembrado equivalentes á doce hectáreas noventa y seis áreas, lindante al

Este con tierras del predio «Los Aljups» de D. Marcos Squella, al Sur con las mismas tierras, con otras de D. Marcos Squella y con un cercado del predio «Son Pebre» de herederos de D. Juan Trémol, al Este con otras de D. Marcos Squella que forman parte del predio «Los Aljups» y al Norte con tierras de dichos predios «Son Pebre» y «Los Aljups».

El remate tendrá lugar en este Juzgado el día ocho de Noviembre próximo venidero a la hora de las once.

Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, á que se contrae la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Las cargas, gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del demandante, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse á su extinción el precio del remate.

El remate se verificará sin sugestión á tipo por no haberse presentado licitadores en la primera subasta bajo el tipo de diez y seis mil pesetas, ni en la segunda que se anunció bajo el de doce mil pesetas.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores, no exceptuados por la regla 14 del citado artículo 131 de la Ley Hipotecaria, consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta.

Dado en Mahón á veinte y ocho de Septiembre de mil novecientos quince. —Carlos Acquaroni.—Ante mí, Ramón Menac.

Núm. 2317

#### CEDULA DE REQUERIMIENTO DE PAGO Y CITACION DE REMATE

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad en autos juicio ejecutivo que D.ª Antonia Villalonga y Felu sigue contra los herederos desconocidos de D. Gabriel Labrés y Ribas sobre pago de mil seiscientos once pesetas intereses á razón del cinco por ciento anual á contar del día catorce del actual y costas causadas y que se causen hasta la total solvencia les han sido embargados los solares sitos en el término municipal de esta ciudad que el repetido D. Gabriel Labrés adquirió por compra á la expresada D.ª Antonia Villalonga mediante escritura pública de fecha 30 de Marzo de 1909 y que fué autorizada por el Notario D. José Alcover. Además se les requiere para que abonen las expresadas responsabilidades á la ejecutante y se les cita de remate concediéndoles el término de nueve días para que se personen en los autos y se opongan á la ejecución si les conviniere, pues de no hacerlo seguirá el juicio su curso sin más citarlos ni oírlos ni hacerles otras notificaciones que las prevenidas por la ley.

Palma veintisiete Septiembre mil novecientos quince.—Guillermo Vidal.

Núm. 2341

#### PARQUE DE INTENDENCIA DE MAHÓN

Debiendo celebrarse el concurso para la adquisición de harina de 1.ª; cebada; paja corta para pienso; sal; leña para hornos, en el servicio de subsistencias; y aceite, petróleo, carbón vegetal, carbón de cok, leña para coladas, jabón, ceniza y paja larga para relleno.

Hago saber á los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar, bajo mi presidencia, el día 5 de Noviembre próximo venidero, á las once de la mañana, en la Plaza de Mahón y Establecimiento denominado «Parque de Intendencia», sito en la calle de San Sebastian, número 1, y que el pliego de condiciones y muestras estarán de manifiesto todos los días laborables, desde el 20 del actual al 5 del

mes de Noviembre próximo, ambos inclusive, de nueve á trece, en el indicado Establecimiento.

El importe de las garantías para tomar parte en el concurso se depositará en la Caja general de Depósitos, ó sus sucursales en provincias, siendo de 1.354'15 pesetas el total; y las siguientes, ó cada uno de ellos por separado: 39'00 pesetas por la harina de 1.ª; 33'00 pesetas por la leña en rama; 44'50 pesetas por la cebada; 245'00 pesetas por la paja corta para pienso; 2'25 pesetas por la sal; 99'00 pesetas por el carbón vegetal; 41'00 pesetas por el carbón de cok; 306'00 pesetas por la paja larga; 40'00 pesetas por la leña para coladas; 38'00 pesetas por el jabón; 1'90 pesetas por el aceite; 7'50 pesetas por la sosa; 50'00 pesetas por el petróleo y 9'00 pesetas para la hulla.

El concurso se verificará con arreglo al reglamento de contratación administrativa del ramo de Guerra, aprobado por R. O. C. de 6 de Agosto de 1908 (C. L. n.º 157), con las modificaciones introducidas por la ley de contabilidad de 1.º de Julio de 1911 (C. L. n.º 128), Ley de protección á la industria nacional y demás disposiciones complementarias.

Los licitadores quedan obligados á indicar en sus proposiciones los Establecimientos nacionales de que dependen sus productos.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de 11.ª clase, ajustándose en sus partes esenciales al modelo inserto á continuación; ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante y del último recibo de la contribución industrial que le correspondió satisfacer, según el concepto en que comparezca.

En caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, el Tribunal invitará á los proponentes á que rebajen el precio de las suyas respectivas durante quince minutos; y si transcurrido dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones establecidas en el pliego de las mismas, se anulará el remate á costa del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración será: la pérdida de la garantía ó depósito del concurso, que desde luego se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado.

Mahón 6 de Octubre de 1915.—El Presidente del Tribunal, Fernando Bauzá.

#### Modelo de proposición

Don..... domiciliado en..... y con residencia en la calle de..... n.º....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia fecha..... de..... de..... para la adquisición de..... y el pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obligo, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á facilitar al precio de..... (en letra) por la unidad que marque el anuncio, acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente, de fecha de..... (ó el pasaporte de extranjería en su caso), ó poder notarial también en su caso, así como también el último recibo de la contribución industrial que le correspondió satisfacer (según el concepto en que comparezca).

(Firma y rúbrica)

Observaciones.—Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño, y adherirse una póliza.

Si firma por poder se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante, ó el título de la razón social.

Núm. 2052

#### REQUISITORIAS

Ordinas Perelló Guillermo, hijo de Tomás y de Esperanza, natural de Palma, provincia de Baleares, de estado soltero, su profesión comercio, de veintitres años, su estatura un metro seis-

cientos sesenta milímetros, domiciliado últimamente en Palma, á quien se instruye expediente por falta de incorporación á filas; comparecerá en término de treinta días, ante el primer Teniente Juez instructor del Regimiento Infantería de Palma número 61, D. Antonio Mas Morell, residente en Palma, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Palma 13 de Septiembre de 1915.—El primer Teniente Juez instructor, Antonio Mas.

Núm. 2236

Deyá Colom Sebastián, hijo de Sebastián y de María, natural de Soller, Ayuntamiento de Soller, provincia de Baleares, de estado soltero, de profesión comercio, de veintitres años de edad, cuyas señas personales se ignoran, domiciliado ultimamente en Soller, provincia de Baleares, se le sigue expediente por desertión, con motivo de faltar á la concentración, para su destino á Cuerpo, con objeto de aprender la instrucción militar; comparecerá en el término de treinta días, ante el primer Teniente Juez instructor del Regimiento Infantería de Palma número 61, Don Juan Jaume Pilar, residente en Palma de Mallorca, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Palma de Mallorca 2 Octubre de 1915.—El primer Teniente Juez instructor, Juan Jaume.

Núm. 2268

Rian Martorell Sebastián, hijo de Sebastián y de Francisca, natural de La Puebla, Ayuntamiento de idem, Partido Judicial de Inca, Provincia de Baleares, su estado soltero, carpintero de oficio, su edad veintitres años, de un metro seiscientos treinta milímetros su estatura, ignóranse sus señas personales y particulares, domiciliado ultimamente en Tolón (Francia), procesado por falta de incorporación; comparecerá en término de treinta días ante el primer Teniente Juez Instructor del Regimiento Infantería de Inca número 62 D. Juan Garcia Adrover, residente en esta Plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde, si deja de presentarse en el plazo antes señalado.

Inca á 30 de Septiembre de 1915.—El Juez Instructor, Juan Garcia.

Núm. 2271

Siquier Carbonell Juan, hijo de Pedro y Leonor, natural de La Puebla, Ayuntamiento de La Puebla, provincia de Baleares, de estado soltero, de veinte y tres años de edad y las demás señas particulares desconocidas, domiciliado ultimamente en la Habana, procesado por no haber pasado las revistas anuales de los años 1913 y 1914; comparecerá en el término de treinta días ante el segundo Teniente Juez instructor, del Regimiento Infantería de Inca número sesenta y dos D. Luis Oliver Rubio residente en Inca, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Inca 29 de Septiembre de 1915.—El Juez Instructor, Luis Oliver.

Núm. 2274

Puig Adrover Sebastián, sin apodo, hijo de Juan y María, natural de Felanitx (Baleares), de estado casado, profesión pescador, de 27 años, señas: estatura regular, ojos pardos, cejas y pelo castaño, frente, nariz y boca regular, domiciliado ultimamente en Felanitx, procesado por supuesto delito de contrabando; comparecerá en término de 15 días ante el Juez Instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia Teniente de Navio D. Juan Delgado Otaolaauruchi.

Palma 29 de Septiembre de 1915.—Juan Delgado.

Núm. 2275

Barceló Esteirich Bartolomé, sin apodo, hijo de Mateo y Francisca Ana, natural de Felanitx (Baleares), de esta-

do casado, profesión pescador, de 42 años, señas: estatura regular, ojos pardos, cejas y pelo castaño, color sano, domiciliado ultimamente en Felanitx, procesado por supuesto delito de contrabando; comparecerá en término de 15 días ante el Juez Instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia Teniente de Navio D. Juan Delgado Otaolaauruchi.

Palma 29 de Septiembre de 1915.—Juan Delgado.

Núm. 2319

Terrasa Palmer Antonio, hijo de Jaime y de Isabel, natural de Estallenchs, Ayuntamiento de Estallenchs, provincia de Baleares, de estado soltero, profesión marinero, de veinticuatro años y ocho meses de edad, estatura un metro quinientos sesenta milímetros, cuyas señas personales se ignoran, domiciliado ultimamente en Estallenchs, provincia de Baleares, se le sigue expediente por desertión, con motivo, de faltar á la concentración, para su destino á Cuerpo, con objeto de recibir instrucción militar; comparecerá en el término de treinta días, ante el primer Teniente Juez instructor del Regimiento Infantería de Palma número sesenta y uno, D. Juan Jaume y Pilar, residente en Palma de Mallorca, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Palma de Mallorca 5 Octubre de 1915.—El primer Teniente Juez Instructor, Juan Jaume.

Núm. 2323

Don Miguel Angel Maujo y Patero, Teniente de Navio de la Armada, Jefe Instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente edicto se cita á los individuos que el día 10 de Marzo último, por la tarde acudieron al llamamiento hecho por el individuo Bartolomé Cardona Ferrer al encontrar á bordo del Bote nombrado «Maria», que estaba fondeado en el contramuelle de este puerto á su hermano Antonio Cardona que resulto era cadáver, á fin de que y en el término de 15 días contados desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presenten en este Juzgado al objeto de prestar declaración sobre el hallazgo del mencionado cadáver.

Palma 4 de Octubre 1915.—Juan Delgado.

Núm. 2310

#### CONTRIBUCION URBANA

4.º trimestre de 1913

D. Nicolás Maimó, auxiliar del arriendo de la recaudación de contribuciones de Hacienda en la 2.ª Zona de Palma.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por debitos del concepto indicado en el pueblo de Buñola contra D. Antonio Homar Quetglas y sus herederos, se ha dictado con fecha 16 de Agosto la siguiente

Providencia: Conforme con lo prevenido en el art. 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 requiérase al deudor D. Antonio Homar Quetglas y á sus herederos Mateo, José, Miguel, Antonio, Paula, Margarita, Catalina, Antonia M.ª y Esperanza Homar Colom y Antonio, Lucas y Pedro Homar Batle, contra quienes se procede en este expediente, para que en el término de tres días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de la finca que se les tiene embargada, bajo apercibimiento de suprimirlos á su costa. «Finca llamada Casas Madonas de Comasema».

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la vigente Instrucción por ser de paradero desconocido, Miguel Homar Colom y Lucas y Pedro Homar Batle.

Palma 30 de Septiembre de 1915.—Nicolás Maimó.—V.º B.º—El Arrendatario, Bartolomé Mir.